



///nos Aires, 28 de septiembre de 2021.

Por recibido, agréguese y téngase presente la petición formulada por la fiscalía para que suscripta autorice la apertura e inspección del teléfono celular perteneciente al imputado.

Sobre el punto, por los argumentos que esgrimiré a continuación, desde ya adelanto que no haré lugar.

Tengo en cuenta para ello que en la actualidad los aparatos celulares recaudan abundante cantidad de información sensible y de carácter estrictamente personal, que, como tal, se encuentra constitucionalmente resguardada de intromisiones e injerencias injustificadas —conforme los artículos 12 de la Constitución de la CABA y 18 y 19 Constitución Nacional—.

Por esa razón, para autorizar la apertura e inspección de un teléfono celular, irremediablemente se requiere que *ex ante* se encuentren acreditados elementos objetivos y circunstancias de urgencia que lo justifiquen, y, en esos casos, la medida debe estar debidamente delimitada.

Ahora bien, en el caso traído a mi conocimiento tales extremos no se verifican.

No se advierte la existencia de ningún indicio ni elemento objetivo que —al menos en este momento incipiente de la investigación— permita conectar la simple conducta del uso o la exhibición de una licencia de conducir apócrifa en la vía pública con la información que podría estar contenida en su teléfono celular.

Así las cosas, la mera sospecha basada en suposiciones no constituye un elemento que justifique la pretendida intromisión.

Luego, tampoco puedo soslayar que la pretensión formulada por la acusación no se encuentra debidamente limitada en cuanto, por ejemplo, al rango de fechas determinado (días o semanas previas al hecho) o a determinados programas o aplicaciones.

Por lo tanto, al resultar sumamente amplia y, como tal, lesiva de los derechos de la intimidad y la privacidad, por lo que tampoco tendrá lugar. En conclusión, dado que la solicitud fiscal no satisface los estándares señalados, no haré lugar a lo peticionado; **LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese y devuélvase a conocimiento de la fiscalía.

Ante mí:

En la misma fecha notificó en forma electrónica y se devolvió a la fiscalía.

CONSTE



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires